

724-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con veinticuatro minutos del veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Proceso de renovación de estructuras en el distrito Curridabat del cantón de Curridabat, de la provincia de San José, por el partido Comunal Pro-Curri.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Comunal Pro-Curri celebró el quince de junio del año dos mil diecinueve, la Asamblea en el distrito Curridabat del cantón Curridabat de la provincia de San José, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ
CANTÓN CURRIDABAT

DISTRITO CURRIDABAT

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
SECRETARIO PROPIETARIO	113180884	LUIS HUMBERTO MONGE ÁLVAREZ
TESORERO PROPIETARIO	103330038	CLAUDIA FLORES ASTORGA

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	202940402	FLOR MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ
TERRITORIAL	114350191	JOSÉ CARLOS MONGE ÁLVAREZ
TERRITORIAL	103330038	CLAUDIA FLORES ASTORGA
TERRITORIAL	900540508	RAFAEL ÁNGEL CHACÓN BONILLA

Inconsistencias: No proceden los nombramientos de Mónica Elizondo Giangiulio, cédula de identidad 107920883, en el cargo de presidenta propietaria del Comité Ejecutivo y José Antonio Solano Saborío, cédula de identidad 107160367 en el cargo de delegado territorial propietario, debido a que las dos personas presentan doble militancia, al encontrarse la primera acreditada como tesorera suplente y el segundo como secretario suplente del Comité Ejecutivo del distrito de Curridabat, cantón Curridabat, de la provincia de San José, según acuerdo de la asamblea celebrada el dos de abril de dos mil diecisiete por el partido Liberación Nacional. (Ver auto n° 955-DRPP-2017, de las doce horas con tres minutos del día primero de junio del año dos mil diecisiete).

Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia de estas dos personas al cargo que ocupan en el partido Liberación Nacional, si ese es su deseo, con

el recibido de esa agrupación política, o bien, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para nombrar los cargos vacantes.

Observación: Se le hace saber a esa agrupación política, que, se encuentra pendiente la designación de los puestos de representante propietario y suplente a la presidencia, representante suplente de la secretaría y tesorería, que deberán cumplir con el principio de paridad de género dentro de la nómina del Comité Ejecutivo, además, de la designación del fiscal propietario y un delegado territorial, lo anterior de conformidad con el artículo 67 del Código Electoral y la resolución 6396-E3-2015 de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, deberán haberse designado los delegados territoriales propietarios de las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. No obstante, se recuerda que para postular candidatos a los puestos de elección popular en las elecciones del año dos mil veinte, las estructuras deben haberse renovado de forma completa.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/rav

C.: Expediente n° N° 049-2005 Partido Comunal Pro Curri

Ref. N°: 6054-2019